EL MERCURIO Legal

Versión para imprimir El Mercurio.com

Desafíos para un *compliance* policial efectivo en el marco de la ACOT

"...Un sistema de cumplimiento puede declararse eficaz porque todos firmaron el código y asistieron a la capacitación, mientras la corrupción permanece intacta. Medir la adhesión no es medir la eficacia: esa confusión es el mayor riesgo del compliance policial que se está diseñando..."

Martes, 8 de septiembre de 2026 a las 19:00



A- A+ Imprimir Enviar

Gloria Vargas y Rodrigo Reyes

En el marco de la Agenda contra el Crimen Organizado y el Terrorismo (ACOT), el Gobierno ha anunciado que ya se encuentra en trámite, entre otros, el proyecto de ley enfocado a perfeccionar las normas de rendición de cuentas y *compliance* de los funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública y policías. Esta iniciativa resultaría oportuna, en la medida que aborde con rigor un desafío conceptual y práctico inédito: trasladar las metodologías del *corporate compliance* al *public compliance*, adaptándolas a la compleja realidad de la función policial.

Con todo, las policías —Carabineros y la Policía de Investigaciones (PDI)— no operan en el vacío institucional; ambas cuentan con estructuras jerárquicas y mecanismos internos de control, como las direcciones nacionales de control de Carabineros o la inspectoría general en la PDI, además de múltiples canales de denuncia. Sin embargo, los diversos casos de corrupción en altos mandos han dejado al descubierto una brecha crítica. Como bien advirtió la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) en su reciente informe titulado "Por un Chile sin economía ilícita", el problema no es siempre la ausencia de normas, sino la distancia entre la exigencia legal y la capacidad real del Estado para fiscalizar y coordinar. La falta de articulación debilita la prevención y condena al sistema a reaccionar tarde.

Aquí radica el primer nudo crítico: en el ámbito policial, el *compliance* no puede entenderse como un "traje a la medida" diseñado libremente por la institución, sino como un estándar definido por el legislador para articular inteligencia y coordinación interinstitucional. No basta con agregar una capa más de burocracia ni

con replicar automáticamente la Ley N° 20.393 (que formalmente excluye a estos órganos en su artículo 2°). Lo crucial es adaptar sus elementos esenciales —función de *compliance* con autonomía, independencia y recursos, levantamiento de procesos riesgosos, controles, procedimientos de investigación interna— a una realidad completamente distinta a la de una empresa privada.

Al aterrizar esta iniciativa, surgen preguntas insoslayables que el legislador deberá afrontar: - *¿Autonomía en un entorno vertical?:* garantizar la independencia real de los sujetos responsables de los programas de *compliance* en organizaciones moldeadas por la subordinación y un arraigado "espíritu de cuerpo" es quizás el desafío más complejo de esta iniciativa. Mientras denunciar e investigar a un superior jerárquico represente un riesgo para la carrera profesional del funcionario, la autonomía del *compliance* no pasará de ser un enunciado teórico.

La independencia deja de ser retórica cuando se responde una pregunta concreta: ¿quién califica al encargado de *compliance* y quién decide su destinación? Si ambas cosas dependen de la línea de mando que debe fiscalizar, la autonomía es ficción. Los estándares internacionales exigen línea de reporte directa al órgano de gobierno, consulta obligatoria antes de decisiones críticas y evaluación de desempeño separada de la cadena jerárquica. Asimismo, la protección efectiva al denunciante constituye una verdadera prueba de fuego del sistema.

- ¿Quién revisará periódicamente estos programas de compliance?: dada la complejidad operativa de las policías y los diversos intereses públicos involucrados, la evaluación de estos programas requiere revisores con competencia técnica e independencia garantizada. El proyecto de ley debiese definir con claridad su estatuto de responsabilidad; pero antes de eso, debe definir el tipo de revisión.

El estándar alemán IDW PS 980 —el marco de auditoría de sistemas de cumplimiento más consolidado en Europa— distingue tres exámenes de profundidad creciente: el del diseño documental, el de la implementación efectiva en una fecha determinada y el de la eficacia operativa durante un período completo. La certificación chilena de modelos de prevención rara vez superaba el segundo nivel: era en muchos casos una fotografía y por ello fue reemplazada en el nuevo texto de la Ley N° 20.393 por la evaluación periódica efectuada por un tercero independiente que apoyara la mejora continua que se estimó virtuosa. Si el proyecto ACOT replica un esquema formal (como certificación ISO por ejemplo), constatará arquitectura, no resultados.

Queda además abierta la cuestión estructural: si la función revisora debe radicarse en una entidad estatal especializada con alcance transversal, en una fiscalía interna con garantías reforzadas, o bien en terceros independientes al estilo dispuesto por el artículo 4 N° 3 de la Ley N° 20.393.

- ¿Riesgo focalizado o mirada integral?: existe el peligro de que, al nacer al alero de la ACOT, este *compliance* se reduzca erróneamente a combatir el crimen organizado, olvidando que los riesgos de integridad policial abarcan una amplia gama de delitos, desde la custodia de evidencia y el uso de recursos institucionales hasta la relación con proveedores e informantes.

- ¿Cómo se medirá la eficacia?: es la pregunta que cierra el círculo y la que hoy está ausente del debate. Sin un criterio de medición definido en la ley, la evaluación quedará entregada a la discrecionalidad del revisor de turno, lo que en un entorno policial es una invitación a la autocomplacencia. La recién publicada ISO 37302:2025 ofrece una respuesta madura: evaluar el sistema en tres dimensiones —políticas y

procedimientos, conducta y cultura, y resultados e impactos— sobre una escala de cinco niveles de madurez, en lugar de un veredicto binario de aprobación o rechazo. Ese enfoque gradual es, además, el único políticamente viable para instituciones de esta envergadura: permite exigir progreso verificable ante el Congreso sin que la primera evaluación se transforme en una crisis que termine congelando el sistema.

La advertencia viene del propio debate alemán: cuando la eficacia se define como el mero acatamiento de las reglas, se corre el riesgo de certificar procesos impecables sobre una realidad inalterada. En sede policial, algunos indicadores son especialmente elocuentes: el tiempo entre la denuncia y el inicio de la investigación, la tasa de reincidencia y —quizás el más revelador— la lectura correcta del silencio. La ausencia de denuncias internas en una unidad durante un año no es garantía de integridad; puede responder a un silencio institucional. Dicha hipótesis exige revisar la efectividad del canal antes de celebrar el resultado.

Sin perjuicio de lo expuesto, el *compliance* policial entraña una virtud transformadora indispensable: visibilizar que quienes velan por el cumplimiento de la ley no están exentos de ella, pero esa virtud solo se realiza si el legislador define, desde ahora, cómo se acreditará que el sistema funciona.

Un *compliance* medido por documentos emitidos, capacitaciones dictadas y protocolos firmados premiará a las instituciones que mejor administren su papelería, no a las que efectivamente reduzcan sus riesgos de integridad. Uno medido por conducta, cultura y resultados obliga a algo más difícil y necesario: transitar de la sanción reactiva hacia una auténtica gestión preventiva del riesgo. La diferencia entre ambos caminos no es técnica sino política, y se juega ahora en la redacción del proyecto. Si la ley no incorpora un estándar de eficacia verificable —por período, con evidencia y con una trayectoria de madurez exigible— tendremos un *compliance* policial que aprobará todos sus exámenes, mientras el problema que lo originó siga intacto. Y un *compliance* puramente formal terminará siendo solo eso: un adorno procedimental en instituciones que exigen, con urgencia, transparencia real.

** Gloria Vargas Almonacid es académica investigadora de la Universidad FinisTerrae y abogada de PrelafitCompliance, mientras que Rodrigo Reyes Duarte es director jurídico de PrelafitCompliance y presidente de la Asociación Chilena de Ética y Compliance (ACEC A.G.).*